MODIFICA ARTICULO 19 Nº 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, CON EL FIN DE ASEGURAR LA EFECTIVA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ASOCIACIONES QUE NO SEAN PARTIDOS POLITICOS.

Boletín N° 7380-07

Exposición de motivos.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 19, a través de sus distintos numerales, asegura a todas las personas, el resguardo y garantía de diversos derechos que enumera.

Entre éstos se encuentra el derecho de asociarse sin permiso previo, que contempla el numeral 15 del citado artículo 19, estableciendo asimismo que para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deben constituirse en conformidad a la ley, y que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación, y solo pone como límite al objeto que pueden tener las asociaciones, la prohibición de que ellas sean contrarias a la moral, el orden público y a la seguridad del Estado.

En el inciso quinto de este numeral 15, se contempla la existencia de los partidos políticos, sus principios básicos y las prohibiciones que los afectan, disponiendo que la ley orgánica constitucional pertinente regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerarse su disolución.

En el inciso sexto de esta misma disposición, se establece que la Carta Fundamental garantiza el pluralismo político, y que son inconstitucionales los partidos que no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional.

Sin embargo, como se puede apreciar del texto íntegro de la norma contenida en el numeral 15 tantas veces citado, no se obliga a las asociaciones constituidas en conformidad a la ley, a observar los principios básicos del régimen democrático, vale decir, que tengan una efectiva democracia interna, vacío que se hace necesario subsanar, por cuanto existen muchas asociaciones en que este principio básico no se respeta, en cuanto a la participación de sus miembros en la marcha de las mismas o a la posibilidad de acceder a los cargos directivos.

En mérito a lo expuesto, venimos en someter a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Modifícase el inciso del Nº 15 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, sustituyéndose su punto final (.) por una coma (,), agregándose la siguiente oración:
"..y observar los principios básicos de de una efectiva democracia interna."